

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 546-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 18 de enero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

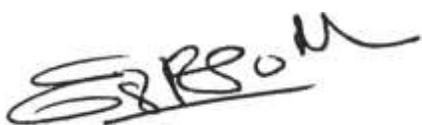
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva singular adelantada por EDGAR AUGUSTO MONTAÑA ROBINSON contra MARIA TERESA PINTO CALDERON para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita a la apoderada del demandante señor EDGAR AUGUSTO MONTAÑA RODRIGUEZ, allegar copia del mandamiento de pago y copia del auto de terminación del proceso que se adelantó en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, radicado al No. 682764103006201800-29900 adelantado contra la señora MARIA TERESA PINTO CALDERON, teniendo en cuenta que en las constancias del desglose de los documentos aportados se hace referencia al pago total de la obligación mediante auto del 15 de agosto de 2019, no hay certeza que capital se ejecutó ni cuál fue el pago efectuado y la demanda que presenta solicita mandamiento de pago por la suma de \$26.908.706.00.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b91bcc8bf3b87c1f59dbab297ac5d833a7f4ad44b5c7dddd743392ff93d905

Documento generado en 18/01/2021 07:11:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**